

DDU 187

CIRCULAR ORD. N° 0579 /

**MAT.:** Aplicación de Artículo 116 de LGUC, inciso final y artículo 1.1.7. y 1.4.20. OGUC.

**DISPOSICIONES GENERALES, ACCESO A DOCUMENTACION CONTENIDA EN EXPEDIENTES MUNICIPALES DE PERMISOS APROBADOS.**

SANTIAGO, 18 JUL. 2007

**DE: JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCION**

1. De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular en atención a las disposiciones del inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su reglamentación señalada en el artículo 1.4.20. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y con las disposiciones del artículo 1.1.7. de la misma Ordenanza General, las cuales tienen relación con el acceso que particulares tendrían a la documentación contenida en el expediente municipal de permisos aprobados por las Direcciones de Obras Municipales.
2. Sobre los alcances de la materia, se ha considerado pertinente transcribir el informe elaborado por la División Jurídica de este Ministerio -contenido en el Ord. N° 83, del 15.06.2007- en respuesta a la consulta formulada por esta División, con el objeto de aclarar si las Municipalidades tienen facultades para establecer restricciones al acceso de la documentación contenida en el expediente municipal de los permisos aprobados por aquellas. Dicho informe, que es compartido por esta División, y que se envía como instructivo respecto de la materia tratada señala:

*"2.- Sobre el particular cabe tener presente, en primer término, que según el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República, son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.*

- 3.- Por su parte el artículo 13 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en su inciso tercero que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. En similares términos la Ley N° 19.880, relativa a los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 16 el Principio de Transparencia y de Publicidad, disponiendo en su inciso segundo que, en consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo o esencial.
- 4.- A su turno la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone en el inciso final del artículo 116 que la Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere dicho artículo. Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.
- 5.- Además, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones prescribe en su artículo 1.1.7., inciso primero, que las Direcciones de Obras Municipales otorgarán el debido acceso a los documentos públicos que les sean solicitados por cualquier persona, de acuerdo con el principio de probidad y los artículos 11 bis. y 11 ter. de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Agrega el inciso segundo del citado precepto, que los documentos a que se refiere el inciso anterior serán especialmente aquellos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza o de los Instrumentos de Planificación Territorial, incluyendo los oficios, actas, resoluciones o pronunciamientos, de cualquier naturaleza, que se relacionen con exigencias u obligaciones efectuadas a particulares con motivo de la tramitación de solicitudes o expedientes o bien en respuesta a consultas sobre la aplicación de las materias señaladas.
- 6.- En relación a la publicidad de los actos administrativos la jurisprudencia ha sostenido que "con la publicación de la Ley N° 20.050, de 26 de agosto de 2005, que reformó la Constitución Política de la República, se ha consagrado el principio de la publicidad de todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, legislación vigente sobre la materia, y concepto reiterado por la jurisprudencia de la Contraloría General. Por ende, esa Municipalidad debe tener a disposición de cualquier interesado los antecedentes completos de los actos administrativos emanados de su Dirección de Obras Municipales (dictamen N° 42116 de 2006) y que "con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Obras Municipales se encuentra en la obligación de mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con los anteproyectos aprobados y permisos otorgados" (dictamen N° 32357 de 2006).
- 7.- Ahora bien, respecto a los permisos de edificación cabe tener en cuenta que la Ordenanza General reglamenta los antecedentes que deben acompañarse a la

solicitud formulada por el interesado en cada caso, así, por ejemplo, el artículo 5.1.6. establece que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los documentos que dicho precepto indica, en un ejemplar, señalando entre otros en la letra b) del número 1 que se deberá acompañar una lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista. Asimismo regula los distintos antecedentes que deben incorporarse al expediente y prescribe en su artículo 1.4.2., inciso segundo, que cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.

8.- De las normas anteriores se desprende, a juicio de esta División, que tanto los permisos de edificación como los documentos constitutivos del expediente respectivo se rigen por el principio constitucional de publicidad que rige a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, más aún cuando del examen de las disposiciones de la Ordenanza General que regulan las exigencias de cada permiso se infiere que los documentos que conforman el respectivo expediente constituyen el fundamento del permiso, por tanto, corresponden a **los documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial**, en palabras de la Ley N° 18.575 y de la Ley N° 19.880.

9.- Corroboramos lo expresado el tenor literal del inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que ordena a la Dirección de Obras Municipales informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera, los **antecedentes completos** relacionados con las aprobaciones o permisos a que se refiere dicho artículo.

10.- Con todo, lo señalado no es óbice para que los autores de obras amparadas por la Ley N° 17.336, de propiedad intelectual, como ocurre con los proyectos de arquitectura, bocetos y maquetas arquitectónicas, hagan valer los derechos que ésta le otorga lo cual debe hacerse efectivo en la forma dispuesta por ella. En este aspecto es dable recordar que el artículo 19 de la Constitución Política de la República reconoce a todas las personas en su número 25, la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular."

3. En atención a lo anterior, cabe concluir que las Municipalidades no pueden imponer restricciones a la publicidad de los permisos de edificación otorgados por las Direcciones de Obras Municipales ni a los documentos que les sirven de fundamento, esto es, según la normativa vigente, los que conforman el respectivo expediente, más aún cuando no se ha dictado una ley de quórum calificado que restrinja su acceso en los términos dispuestos en el artículo 8° inciso segundo de la Carta Fundamental. Con todo cabe tener presente que si un interesado requiere a la Municipalidad un

permiso y/o sus antecedentes y ésta se niega a proporcionárselo, podrá acogerse al procedimiento especial establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.575.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	48	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)
75	76	77	78	82	84	87	89	91	95
96	105	106	107	109	110	112	114	115	116
117	118	123	124	126	127	129	130	132	133
134	135	136	137	138	139	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	165
166	167	168	169	170	171	172	173	174	175
176	177	178	179	180	181	183	183	184	185
186									

(\*): Ver Circular DDU 160 N° 005 de 20.01.06.

OFJ / MEBP / JEF / RLP

**DISTRIBUCIÓN.**

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU.